



Proceso:	AUMENTO C.A. - SEGUIDO
Demandante	DEBYS ESTHER GOMEZ BOVEA
Demandado	ARIEL SIERRA VILLAMIZAR
Radicación	08758 31 84 001 2016-00633

Informe Secretarial: Señora juez al despacho la demanda referenciada, la cual no fue subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de julio de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha diez (10) de marzo de 2020, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defectos de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día dos (02) de julio del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por la señora DEBYS ESTHER GOMEZ BOVEA, contra ARIEL SIERRA VILLAMIZAR, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 04 de agosto 2020

NOTIFICADO POR ESTADO N° 63 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ